

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano ofrecer protección a sus ciudadanos, especialmente a aquellos servidores públicos que por largos años se han destacado en la vida nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **FEDERICO ARTURO GINEBRA CAMILO**, tiene más de cuarenta y cinco (45) años laborando en la administración pública y como consultor privado. Ha desempeñado funciones como las de Regidor del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas. Ha sido un eficiente administrador de hoteles. Como ingeniero civil se ha destacado en la construcción del Acueducto Canachapetón de Montecristi y el Alcantarillado del Municipio de Barahona. Ha sido un prominente consultor de ingeniería del sector privado. Ha sido asistente personal del Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Dr. José Francisco Peña Gómez y ha sido asistente especial del mismo, durante muchos años. Ha sido Asesor de Protocolo del Senado de la República y ha sido el Director de Protocolo del Partido Revolucionario Dominicano, por más de diez y seis (16) años;

**CONSIDERANDO:** Que el Ex-regidor, **FEDERICO ARTURO GINEBRA CAMILO**, de setenta y tres (73) años de edad, se encuentra padeciendo varios quebrantos de salud y su avanzada edad no le permite dedicarse a las labores productivas;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, sirvieron a la sociedad con integridad, dedicación y responsabilidad y que por hallarse en mal estado de salud le es imposible realizar actividades productivas para su sustento.

**VISTO:** El artículo diez (10) de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del Ex-regidor, **FEDERICO ARTURO GINEBRA CAMILO**. 2

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del Ex-regidor, **FEDERICO ARTURO GINEBRA CAMILO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley modifica cualquier otra disposición legal que le sea contraria, en lo que se refiere al señor **FEDERICO ARTURO GINEBRA CAMILO**.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**  
Presidente.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ;**  
Secretario.

**PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,**  
Secretario.

ms.